

QUEBEC

Por *Ludwik Kos-Rabcewicz-Zubkowski*

I. INTRODUCCIÓN: FUENTE DE DERECHO

La mayor parte de las normas sobre procedimiento internacional en Quebec figuran en el Código de Procedimiento Civil de Quebec,¹ y en la Ley sobre Procedimiento Especial.² Los Comisionados nombrados para preparar el proyecto del Código de Procedimiento Civil de 1965³ no reprodujeron el Capítulo LXXIV (Artículo 1445-1450) del código anterior debido a que sus disposiciones “están ya contenidas” en el capítulo 22 de las leyes revisadas de Quebec de 1941 (Capítulo 342 de las R.S.Q. de 1941).⁴ La ley del Canadá sobre pruebas⁵ no remplace a la legislación provincial. Declara que su parte aplicable para tomar la prueba relativa a procedimiento en los tribunales fuera del Canadá⁶ “no se interpretará en el sentido de que impide el derecho que tiene la legislatura de cualquier provincia de dictar las leyes necesarias o convenientes para llevar a cabo sus objetivos”.⁷

Entre los tratados sobre procedimiento legal en materia civil y comercial vigentes entre Canadá y los países extranjeros no existe ninguno con los Estados Americanos.⁸ Los textos de los tratados canadienses pueden adquirirse en Ottawa (Ministry of Supply and Services, Canada).⁹

¹ Leyes de la legislatura de Quebec, 1965, Capítulo 20, en vigor desde el 1º de septiembre de 1966 (mencionado como CP). *Lois refondues du Québec* 1977, c. C-25.

² Leyes revisadas de Quebec, 1964, Capítulo 22. *Lois refondues du Québec* 1977, c. P-27.

³ De acuerdo con la ley de 9 de Jorge VI, Capítulo 69, Garon Pratte, Albert Leblanc y George S. Chailles.

⁴ Proyecto de Ley 20, Asamblea Legislativa de Quebec, IV periodo de sesiones, Legislatura XXVII, 13 Elizabeth II, 1965, página 201 a.

⁵ Leyes Revisadas de Canadá, 1952, Capítulo 307, 1970, c. E-10.

⁶ Sección 39, R.S.C. 1952, Capítulo 307.

⁷ Sección 41, 1952, R.S.C.

⁸ Austria, Bélgica, Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irak, Italia, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, España, Turquía y Yugoslavia.

⁹ Serie de Tratados Canadienses.

II. NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES

El Procurador General de la Provincia de Quebec puede, a solicitud hecha al gobierno por la vía diplomática, ordenar a un alguacil que notifique a una persona en la provincia cualquier providencia expedida por un tribunal extranjero al Canadá.

Tal notificación se hace dejando a la parte en la forma ordinaria una copia auténtica de tal providencia, certificada por un oficial de la corte que expidió la misma. Si dicha copia no está redactada en inglés o francés, debe acompañarse a la misma su respectiva traducción, en inglés o francés.

La devolución de la notificación se hace también en la forma ordinaria, pero mencionando, cuando sea necesario, el hecho de que se ha acompañado una traducción a la copia notificada.

La calidad y firma del oficial que notifica debe certificarse por el proto-notario de la Corte Superior del distrito donde reside.

El Subgobernador de la Provincia de Quebec puede certificar la firma, y la declaración del protonotario, y disponer la devolución de la providencia original con el protocolo de la notificación y que se transmita la factura de los gastos al Secretario de Estado del Canadá.¹⁰

Por medio de un memorando fechado el 21 de septiembre de 1959, el Departamento de Asuntos Exteriores del Canadá manifestó que el Secretario de Estado quedaría reconocido si a partir de esta fecha “cada carta rogatoria (comisión rogatoria) o la solicitud para la transmisión de documentos, que se deseara transmitir por la vía oficial en Canadá, se dirigiera directamente al Procurador General de la provincia canadiense en cuestión”. En el caso de cartas rogatorias que hubieran de enviarse a los Territorios del Noroeste y del Territorio de Yukón, tales cartas deberían dirigirse directamente al Comisionado de los Territorios del Noroeste y al Comisionado del Territorio de Yukón, respectivamente. El memorando añadía que “el medio de comunicación designado por los Convenios de Procedimiento Civil debiera usarse en materias civiles y penales e independientemente del hecho de que estuviera o no en vigor un convenio entre Canadá y el país solicitante.”¹¹

A menos que se disponga expresamente lo contrario, todo “sheriff” o alguacil (bailiff) puede hacer la notificación en cualquier parte de la pro-

¹⁰ Artículo 136 CP.

¹¹ Departamento de Asuntos Exteriores, Canadá, Memorando, relativo a cartas rogatorias y solicitudes de notificación de documentos judiciales, referente a la Nota Circular Núm. A.10 del 16 de mayo de 1951, dirigido por el Secretario de Estado para Asuntos Exteriores a los Jefes de Misiones Extranjeras en Canadá.

vincia de Quebec. Sin embargo, en ningún caso, el tribunal autoriza mayores gastos que si la notificación se hubiera hecho por sheriff o alguacil más cercano al lugar de notificación.¹² En cualquier lugar donde no haya ni sheriff ni alguacil que pueda actuar, la notificación puede hacerse por cualquier persona mayor de edad que resida allí: la notificación hecha de otro modo sin suficiente justificación, no da derecho a gastos más elevados.¹³

Si de acuerdo con los requisitos de la ley del tribunal o parte solicitante, se exige en los casos de notificación de documentos extrajudiciales una forma específica de notificación, la parte solicitante debe transmitir las correspondientes instrucciones. De otro modo, la notificación de una providencia o de cualquier otro documento se hace dejando una copia de la providencia para la persona para quien está destinada. La notificación personal puede hacerse entregando una copia de la providencia a la persona en cuestión, dondequiera que se encuentre; la notificación en el domicilio puede hacerse dejando una copia en su domicilio o residencia ordinaria, con una persona razonable que resida allí. La notificación puede también hacerse en el domicilio escogido por la persona a quien está destinada, o a la persona por ella indicada. Si no tiene domicilio conocido o residencia ordinaria dentro de la provincia, la notificación puede hacerse en su oficina o asiento de negocios, hablando a una persona razonable encargada de los mismos.¹⁴ La copia notificada debe estar certificada por la misma parte o por su abogado.¹⁵ La notificación a una sociedad comercial puede hacerse en su lugar de negocios, o si no tiene, a uno de los socios.¹⁶ La notificación a una persona jurídica se hace en su oficina principal, en su oficina de negocios en la provincia o en la oficina de su representante en el distrito donde se ha originado el fundamento de la acción judicial, hablando a cualquier oficial o a una persona encargada de dicha oficina.¹⁷

El juez o protonotario¹⁸ puede, por moción de cualquiera de las partes si las circunstancias así lo exigen, autorizar una forma de notificación distinta de las anteriormente descritas, especialmente mediante aviso público o por correo.¹⁹

La notificación mediante aviso público de una citación se hace por la publicación de una orden del juez o protonotario, llamando al demandado

¹² Artículo 120 CP.

¹³ Artículo 122 CP.

¹⁴ Artículo 123 CP.

¹⁵ Artículo 124 CP.

¹⁶ Artículo 129 CP.

¹⁷ Artículo 130 CP.

¹⁸ Un funcionario de la corte. No debe confundirse con el notario.

¹⁹ Artículo 131 CP.

para que comparezca dentro del plazo de treinta días u otro plazo que pueda fijarse, e informándole de que se le ha dejado en la oficina de la corte una copia de la providencia y de la declaración.

A menos que el juez haya dispuesto lo contrario, la orden debe aparecer dos veces, con un intervalo de menos de un mes, en francés, en un periódico publicado en ese idioma y en inglés, en un periódico publicado en ese idioma, si tales periódicos se publican en el lugar donde se requiere que se presente el demandado.

Si todos los periódicos del lugar se publican sólo en uno de esos idiomas, el aviso debe insertarse en ambos idiomas en el mismo periódico. Si no se publica ningún periódico allí en francés o inglés, el aviso se insertará en un periódico publicado en el lugar más cercano, de acuerdo con las mismas normas.

El juez o el protonotario que dicta la orden designa los periódicos en los que debe hacerse la publicación.

Se siguen las mismas normas con la necesaria modificación cuando se requiere la notificación por aviso público, de procedimiento distinto del de la citación.

La notificación por aviso público se completa sólo cuando se han hecho todas las publicaciones prescritas; pero entonces se estima que se han hecho en la fecha de la primera publicación.²⁰

La notificación por correo se hace enviando por correo una copia de la providencia por correo certificado a la parte, a la última dirección conocida de su residencia o lugar de negocios.

Tal notificación se estima haberse hecho en la fecha en que el acuse de recibo presentado por el cartero fuere firmado por la propia parte o por una de las personas mencionadas en el artículo 123.²¹

No es obligatorio el uso de la vía diplomática, por lo general, el alguacil notificará cualquier documento que se le entregue por un abogado del lugar, siempre que este último pague los derechos que correspondan a dicha notificación. La manera más simple de efectuar una notificación rápida sería, por lo tanto, por medio de un abogado del lugar en la provincia de Quebec, quien pediría a un alguacil de la localidad que notificara el documento en cuestión. Si el certificado de la firma del alguacil fuera necesario para el tribunal extranjero, tal certificado puede fácilmente obtenerse.

²⁰ Artículo 139 CP.

²¹ Artículo 140 CP.

III. TRADUCCIONES

Los documentos en inglés o francés no necesitan traducirse para el procedimiento oficial ante los tribunales y oficinas administrativas en Quebec. Este es también el caso de dos cortes federales, la Corte Suprema en Ottawa y la Corte Federal (primera instancia y apelación) y de todas las oficinas federales.

No hay traductores oficiales en Quebec y no existen requisitos especiales en cuanto a los certificados de traducción. En la práctica, una traducción puede estar respaldada por una declaración jurada firmada por el traductor quien afirma que ha hecho la traducción en cuestión, que es competente traductor en determinados idiomas y que la traducción de que se trata es verdadera y exacta. Tal traducción puede ser refutada por medio del testimonio de otro traductor experto.

Sin embargo, existen asociaciones libres de traductores que organizan exámenes para sus miembros que desean obtener reconocimiento por parte de tales asociaciones.

IV. PRUEBAS

Los tribunales extranjeros pueden obtener pruebas en la provincia de Quebec en cualquier forma y no hay ninguna disposición que prohíba el empleo de una determinada forma. Sin embargo, si un tribunal extranjero necesita la ayuda de los tribunales de Quebec, entonces se aplicarán las normas de Quebec que en su mayor parte están contenidas en el Código de Procedimiento Civil de Quebec²² y en la Ley de Procedimiento Especial.²³

La parte que solicita la prueba obtendrá generalmente en el país para el tribunal respecto al cual se necesita la prueba una carta rogatoria (comisión rogatoria).²⁴

Luego esta carta rogatoria puede enviarse al Procurador General de la provincia canadiense donde debe tomarse la prueba (o al Comisionado de los Territorios del Noroeste o del Territorio de Yukón). El envío por correo al Secretario de Estado de Asuntos Exteriores ocasionará más demora ya que este último transmitirá la solicitud al oficial provincial o territorial

²² Leyes de Quebec 1965, Capítulo 80. *Lois refondues du Québec* 1977, c. C-25.

²³ Leyes revisadas de Quebec, 1964, Capítulo 22. 1977, c. P-27.

²⁴ No hay un formulario especial de solicitud. El Departamento de Asuntos Exteriores recomendó (carta de octubre 25 de 1960) el Formulario Núm. K-2 que se reproduce en el Apéndice, "que se ha encontrado satisfactorio".

anteriormente mencionado. El Procurador General Provincial nombrará un abogado para proceder como ordena la ley.

El mismo resultado se conseguirá ocupando directamente los servicios de un abogado calificado para comparecer ante el tribunal canadiense en cuestión. Desde este momento el procedimiento será el mismo en ambos casos contemplados.²⁵

Cuando previa petición en ese sentido, se demuestre al tribunal superior o a uno de sus jueces, encargado de la administración de justicia en el distrito, que un tribunal de cualquier otra provincia de Canadá o de cualquier otra posesión británica, o de un país extranjero, ante el cual esté pendiente alguna acción civil o comercial, desea recibir la prueba de cualquier parte o testigo en el distrito, tal tribunal o juez puede ordenar que tal parte o testigo sea examinado bajo juramento, ya sea por medio de preguntas escritas o de otro modo, ante cualquier persona mencionada en dicha orden y puede citar en la misma orden o en otra posterior a dicha parte o testigo para que se presente al examen, y puede ordenarle que presente cualquier escrito o documento mencionado en la orden, o cualquier otro escrito o documento relacionado con el asunto y que esté en su poder.²⁶ La carta rogatoria para el examen de testigos expedida por la corte o tribunal donde está pendiente el juicio será suficiente prueba en apoyo de la petición.²⁷ Sin embargo, no puede accederse a la petición, a menos que el peticionario presente un fiador que posea todas las cualidades y la solvencia requeridas por los artículos 1938 y 1933 del Código Civil, para asegurar el pago de la indemnización que pueda deberse a las personas citadas a rendir la prueba.²⁸ El fiador debe tener capacidad para obligarse, suficientes bienes en la provincia de Quebec para responder por las obligaciones y estar domiciliado dentro de los límites de Canadá.²⁹ La solvencia del fiador se estima sólo respecto a sus bienes inmuebles: excepto en asuntos comerciales, o cuando la deuda es pequeña y en los casos dispuestos de otra manera por alguna ley especial.³⁰ También el código de procedimiento civil prescribe que un demandante que no reside en la provincia de Quebec debe dar fianza por las costas que pueda incurrir como resultado de su juicio.³¹ Si un demandado tiene que ser examinado puede exigir la fianza por los gastos y el demandante que no rinde fianza dentro del plazo fijado

²⁵ Memorando, Departamento de Asuntos Exteriores, 21 de septiembre de 1959.

²⁶ Sección 16, Ley de Procedimiento Especial, 1964 RSQ, Capítulo 22 (menciona como 1964 RSQ C 22). L.R.Q. 1977, c. P-27.

²⁷ S. 17, 1964 RSQ C. 22). L.R.Q. 1977, c. P-27.

²⁸ S. 18, 1964 RSQ C. 22. L.R.Q. 1977, c. P-27.

²⁹ Art. 1938 Código Civil de la Provincia de Québec.

³⁰ Art. 1939 Código Civil.

³¹ Artículo 65.

puede ser rechazado en su acción, salvo recursos.³² La solicitud para dar fianza por los gastos se hace al juez en su sala, o en su ausencia al protonotario.³³ La fianza por los gastos puede reemplazarse por el depósito en la oficina de la corte de una suma de dinero. El juez fija y aumenta, de ser necesario la cuantía de la fianza.³⁴

Si la parte o el testigo está dispuesto a declarar se le tomará juramento por la persona o por una de las personas autorizadas para recibir la prueba solicitada.³⁵

La orden de comparecer para el examen debe notificarse a la parte o al testigo que no está dispuesto a comparecer de otra manera. Tal notificación se hace entregándole una copia de la orden certificada por el protonotario de la Corte Superior.³⁶ Tal orden debe hacerse por lo menos doce horas antes de la hora fijada para la comparecencia cuando el testigo resida en el lugar donde esté situado el tribunal o en un lugar vecino; el plazo es veinticuatro horas cuando el testigo reside en otro lugar dentro de un radio de cincuenta millas y se aumenta un día por cada cincuenta millas adicionales. Sin embargo, un ministro, o viceministro del gobierno de la provincia de Quebec tiene derecho a un plazo de por lo menos diez días completos.^{36a} Después de la notificación de la orden así como de una notificación fijando el día y el lugar de la audiencia y firmada por la persona o por una de las personas encargadas de recibir la prueba, y después del pago de una suma suficiente para sufragar los gastos de viaje de acuerdo con la tarifa generalmente concedida por el tribunal del distrito, la persona así citada estará obligada a comparecer en el lugar, día y hora mencionados, y a contestar a todas las preguntas que se le hagan.³⁷ Cuando la persona a quien se le ha citado debidamente y a quien se le ha pagado los gastos de viaje por adelantado no comparece, el juez, si es de opinión de que su prueba puede ser útil, puede dictar una orden para su arresto y ordenar que se le mantenga preso hasta que rinda su prueba, o que se le ponga en libertad si se da suficiente fianza de que permanecerá a disposición del tribunal. Al testigo rebelde que reside en la Provincia de Ontario puede castigarle sólo la corte dentro de cuya jurisdicción reside y previo certificado del tribunal que confirme su rebeldía.³⁸

³² Artículo 153 y 1954 del Código de Procedimiento Civil.

³³ Artículo 152 del Código de Procedimiento Civil.

³⁴ Norma 27, Normas de Práctica, Corte Superior; Artículos 525-531 del Código de Procedimiento Civil.

³⁵ Artículo 22 RSQ 1964, Capítulo 22. L.R.Q. 1977, c. P-27.

³⁶ Ib. Artículo 19.

³⁷ a) Artículo 280 CP.

³⁸ Artículo 284 CP.

El examen debe efectuarse ya sea en el tribunal o en algún otro lugar en la municipalidad donde está situado el tribunal. Sin embargo, si la parte o el testigo reside a una distancia de más de cien millas del lugar donde tiene su asiento el tribunal, éste o el juez puede permitir que sea examinado en el lugar donde reside.³⁹ Si las partes interesadas y el testigo convienen, el examen puede realizarse en otro lugar. En la práctica, la prueba se recibe a menudo en las oficinas del abogado que ha sido designado examinador en un determinado caso. Las disposiciones del Código de **Procedimiento Civil respecto a la competencia** de los testigos y al examen de los mismos deben seguirse siempre que sea posible aplicarlas al examen de testigos para los tribunales extranjeros.⁴⁰ El testigo que sin razón válida rechaza contestar, es culpable de desacato al tribunal, al igual que la persona que teniendo en su poder algún objeto relacionado con el litigio rechaza presentarlo.⁴¹ Toda persona que rechaza jurar o hacer una afirmación solemne se considera que rechaza declarar.⁴²

No se puede obligar a un testigo a divulgar ninguna comunicación dirigida a él o a ella por su cónyuge durante el matrimonio.⁴³ Igualmente, las siguientes personas no pueden ser obligadas a divulgar lo que se les haya revelado confidencialmente por razón de su condición o profesión: 1. sacerdotes u otros ministros de religión. 2. Abogados, notarios, médicos y dentistas; a menos que, en todos los casos, estén explícita o implícitamente autorizados por los que depositaron su confianza en ellos; 3. Funcionarios del gobierno, siempre que en opinión del juez, por las razones señaladas en la declaración jurada del ministro o viceministro que tiene que responder, la revelación fuese contraria al orden público.⁴⁴

La persona nombrada por un tribunal de conformidad con la Ley de Divorcio para esforzarse para ayudar a las partes en el matrimonio con el fin de lograr su posible reconciliación no es competente ni puede ser obligada a revelar en ningún procedimiento ninguna admisión o comunicación que se le haya dirigido en su calidad como representante del tribunal para ese fin.⁴⁵

Un testigo no puede rechazar contestar por razón de que su respuesta podría tender a incriminarle o a exponerle a algún juicio, pero si objeta

³⁹ Artículo 21 RSQ. 1964 Cap. 22. L.R.Q. 1977, c. P-27.

⁴⁰ Ib. Artículo 23.

⁴¹ Artículo 313 CP.

⁴² Artículo 304 CP.

⁴³ Artículo 307 CP.

⁴⁴ Artículo 308 CP.

⁴⁵ Ley de Divorcio, 16 Elizabeth II, Cap. 24, Art. 21, 1). En vigor desde el 2 de julio de 1968.

con este fundamento, su respuesta no puede usarse en su contra en ninguna acción penal iniciada de acuerdo con cualquier ley de esta provincia.⁴⁶

Cuando una parte haya concluido el examen de su testigo, cualquier otra parte con intereses opuestos puede hacer repreguntas a dicho testigo sobre todos los hechos en disputa y puede también establecer en cualquier forma los fundamentos que pueda tener para objetar a tal testigo.⁴⁷

El testigo examinado tiene la elección en cuanto al idioma en que desea contestar las preguntas, ya sea en francés o en inglés. Si la persona examinada no habla francés o inglés puede obtenerse los servicios de un intérprete, cuya remuneración forma parte de las costas del caso.⁴⁸

Los funcionarios nombrados por el tribunal serán remunerados en la siguiente forma: para tomar juramento: \$2,00; para depositar el informe (cuando se requiera) \$10,00; por cada día de asistencia, incluso la preparación del informe; \$30,00. Sin embargo, los derechos de asistencia pueden aumentarse por el juez de acuerdo con la índole e importancia del caso.⁴⁹ A los testigos al tribunal comúnmente les autoriza \$2,00 por día más los gastos de viaje, a los testigos expertos \$6,00 por día. Cualquier persona calificada puede ser admitida y tomada juramento como intérprete o traductor.

Excepto si se dispone lo contrario, en todo caso litigioso se examina a los testigos en sesión pública, estando presente la parte contraria o habiendo sido debidamente notificada.

Cualquier parte puede pedir que los testigos declaren sin la presencia de los demás testigos.⁵⁰

Las deposiciones se toman taquigráficamente, a mano o en alguna otra forma que autorice el gobierno (cinta magnetofónica).⁵¹ Los gastos de taquigrafía forman parte de las costas del caso.⁵²

V. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS

Las sentencias extranjeras no están sujetas a la inmediata ejecución obligatoria en la Provincia de Quebec. Una acción con ese fin debe iniciarse ante un tribunal en la provincia de Quebec. Esta acción algunas veces se llama acción sobre una copia certificada de la sentencia (action on exempli-

⁴⁶ Artículo 309 CP.

⁴⁷ Artículo 314 CP.

⁴⁸ Artículo 305 CP.

⁴⁹ Norma 29, Normas de Práctica, Corte Superior, Art. 27 RSQ 1964, Cap. 22. L.R.Q. 1977, c. P-27.

⁵⁰ Artículo 294 CP.

⁵¹ Artículo 324 CP.

⁵² Artículo 326 CP.

fication). La ejemplificación es la transcripción completa o reproducción de una sentencia y certificada en el sentido de que es tal “con el sello de dicho tribunal, o bajo la firma del funcionario que tiene la custodia legal del archivo de tal sentencia u otro procedimiento judicial”.⁵³

En los artículos 68-75, libro I, título III, capítulo III, Código de Procedimiento Civil se describe el lugar donde debe iniciarse la acción. Salvo ciertas acciones, generalmente una acción puramente personal puede iniciarse: 1) ante el tribunal del domicilio del demandado. Si el demandado no tiene domicilio en la provincia de Quebec pero reside o posee bienes allí, puede ser enjuiciado ante el tribunal de su residencia ordinaria, ante el tribunal del lugar donde están situados tales bienes, o ante el tribunal del lugar donde se le ha notificado personalmente la acción; 2) ante el tribunal del lugar donde se ha originado todo el fundamento de la acción; 3) ante el tribunal del lugar donde se celebró el contrato que dio lugar a la acción. El contrato que da lugar a una obligación de entregar, negociado a través de un tercero que no era representante de acreedor de tal obligación, se considera haberse celebrado en el lugar donde este último dio su consentimiento.⁵⁴

Una acción real o mixta puede iniciarse ya sea ante el tribunal del domicilio del demandado o ante el tribunal de distrito donde la propiedad en disputa está situada en todo o en parte.⁵⁵

En cuestiones de sucesión, la acción iniciada ante el tribunal del lugar donde se abrió en la provincia la sucesión en cuestión; de otro modo, ante el tribunal del lugar donde está situada la propiedad, o del domicilio del demandado o de cualesquiera de los demandados.⁵⁶

Toda excepción que se haya hecho o que pudiera hacerse a la acción original puede alegarse a una acción presentada en relación con una sentencia pronunciada fuera del Canadá.⁵⁷

Sin embargo, una sentencia extranjera constituye prueba *prima facie* de su contenido sin que sea necesaria ninguna prueba del sello o firma puesto al original o copia certificada, o de la autoridad del funcionario que expide la misma.⁵⁸

Es interesante citar el pasaje pertinente en Ryan vs. Pardo:⁵⁹ “Ahora ha quedado bien establecido que en vista del artículo 210 CP (en la actualidad

⁵³ Artículo 1220, párrafo 1, Código Civil de Quebec. W. S. Johnson, *Conflict of Laws*, 1962, 2ª edición, 780.

⁵⁴ Artículo 68 CP.

⁵⁵ Artículo 73 CP.

⁵⁶ Artículo 74 CP.

⁵⁷ Artículo 178 CP.

⁵⁸ Artículo 1220 Código Civil.

⁵⁹ 1957 RL 321-332.

178 CP), una sentencia extranjera (distinta de una sentencia de otra provincia del Canadá que se regula por el artículo 211 CP (en la actualidad artículo 179 CP) por definitiva que ella pueda ser en la jurisdicción territorial del tribunal que la dictó, no constituye, en la jurisdicción de esta provincia, *res judicata* o autoridad de cosa juzgada.”

La doctrina de “Plena fe y prueba”, como se conoce y aplica en los Estados Unidos entre estados y como se aplica en otra forma en Canadá, entre dos provincias, no se aplica entre la Provincia de Quebec y el Estado de Nueva York de acuerdo con algún texto de nuestra ley, tampoco existe para esa materia en esta provincia ningún texto legal que dé reconocimiento general y oficial a la doctrina de “comity of nations” (cortesía internacional).

“Esto, sin embargo, no significa que una sentencia extranjera deba considerarse como sin valor en esta provincia.”

“Por el contrario, por su propia existencia y sus propios términos, el artículo 210 (actualmente artículo 179 C.[P.]) señala un significado completamente diferente, especialmente cuando se lee conjuntamente con el artículo 1220 C.C.”

“El artículo 210 (179) definitivamente implica que una acción pueda entablarse aquí sobre una sentencia extranjera y el fin de entablar una acción sobre una sentencia extranjera no puede ser otro que conseguir que el derecho establecido por la sentencia extranjera como tal se reconozca y ejecute en esa provincia. Por lo tanto, el artículo 210 (179) C.P. afirma el principio de que una acción puede entablarse aquí para que se reconozca el derecho así establecido y reconocido por una sentencia extranjera. El artículo 1220 CC y 210 (179) CP. léidos conjuntamente afirman claramente que tal derecho debe suponerse que ha sido válidamente reconocido y establecido por un tribunal extranjero, a menos que la parte contra quien se trata de ejecutar aquí estime conveniente (puede alegar) oponerse a la acción iniciada aquí. Los fundamentos que permiten alegar una sentencia extranjera no son los que se habrían presentado si la acción original se hubiera iniciado en Quebec sino los fundamentos que podría con éxito haberse planteado en la jurisdicción donde se inició la acción original, ya sea que el demandado los hubiera planteado ante la jurisdicción extranjera o no.”

Además, una sentencia extranjera puede objetarse ante los tribunales de Quebec sobre un fundamento completamente distinto e independiente de que es contrario al orden público o a las buenas costumbres como se concibe en Quebec.

Por último, una acción iniciada en Quebec, fundada en una sentencia extranjera, independientemente de la acción que ha originado la senten-

cia ejemplificada, puede ser opuesta sobre fundamentos relativos a su propia validez o regularidad considerados entera y separadamente de la validez de la sentencia extranjera que se trata de ejecutar en Quebec.⁶⁰

VI. EJECUCIÓN DE LAUDOS EXTRANJEROS

El Código de Procedimiento Civil de Quebec no contiene ninguna disposición acerca de los laudos extranjeros. No existen restricciones en cuanto a la ciudadanía de las partes o de los árbitros, o en cuanto al domicilio o residencia de los árbitros, ni tampoco en cuanto al lugar de arbitraje, al lugar donde se ha dictado el laudo. Esto es una contradistinción de las sentencias extranjeras,⁶¹ las cuales se mencionan en el Código. La aplicación de una ley sustantiva extranjera a una controversia no constituye por sí misma una sentencia, tampoco un laudo extranjero a fortiori. Además, este criterio no se seguiría en el caso de árbitros que obrasen de mediadores (amigables componedores) ya que no están obligados por ninguna ley.

El Código de Procedimiento Civil no contiene un criterio respecto a qué laudos, caso de haberlos, deben considerarse extranjeros y cuáles serían, caso de haberlas, las consecuencias de tal distinción supuesta entre laudos nacionales y extranjeros.

Podría proponerse la tesis de que toda vez que un laudo resulta de fuentes privadas (las voluntades de las partes) y los árbitros no están obrando como funcionarios de ningún estado, sus facultades provienen del acuerdo de arbitraje, no hay ninguna necesidad de distinguir entre laudos nacionales y extranjeros ni de definir estos últimos. Todos los laudos deben tratarse de la misma manera, ya sean puramente nacionales o que tengan algunas características que podrían considerarse como extranjeros.

El autor de este estudio, sabe perfectamente, desde luego, que su punto de vista es diferente de la mayor parte de los autores, que existe una teoría y práctica generalizadas de distinguir los laudos nacionales de los extranjeros. En verdad, varios convenios multilaterales internacionales y bilaterales tratan de los laudos extranjeros o de los laudos internacionales.

⁶⁰ Johnson, op. cit. 785. Crépeau, *La reconnaissance judiciaire des jugements de divorce étrangers dans le droit international privé de la province de Québec*, 19 *La Revue du Barreau de la Province de Québec* 310 (1959), pág. 236 y sig. Rice v. Holmas (1899) 16 Que. S. C. 492. Binns v. Jekill, 1957, Que. S. C. 49. Spohn v. Bellefleur, 1956 Que. D. B. 608 (A.C.) McDowell v. McDowell, 1954 Que. S.C. 319. Nadelman, K. H., *Enforcement of foreign Judgments in Canada*, 1960, *Canadian Bar Review* 68-88.

⁶¹ Véase Capítulo D y Artículo 178 CP.

En todo caso, a falta de otras disposiciones, las generalmente aplicables a los laudos se aplicarán en Quebec también a los laudos que podrían posiblemente denominarse extranjeros.

Sin embargo, a fin de que el tribunal de Quebec pueda homologar, el laudo debe aplicarse a cuestiones y personas que están dentro de la jurisdicción de tal tribunal.⁶² El laudo de los árbitros puede sólo ejecutarse en Quebec por orden de un tribunal de Quebec que tenga jurisdicción y después de que la acción iniciada en la forma ordinaria para que la parte condenada la ejecute. El tribunal ante el cual se ha presentado la acción puede examinar los fundamentos de nulidad que afecten al laudo o cualesquiera otras cuestiones de forma que puedan impedir que se homologue el laudo; sin embargo, no puede entrar a tratar de los méritos de la disputa.⁶³

Sin embargo, hay una decisión de 1957 según el régimen del anterior Código de Procedimiento Civil, en la que el Juez Smith declaró en su sentencia relativa a una acción sobre una copia certificada de la sentencia extranjera confirmando un laudo extranjero en el sentido de que “toda vez que la actual acción se basa no sólo en el juicio de ratificación de la Corte Suprema de Nueva York sino también en el Tribunal de Arbitraje, el demandado tenía derecho a alegar todos los fundamentos de la defensa que podrían plantearse ante dicho Tribunal de Arbitraje.”⁶⁴ El juez basó su decisión en el artículo 210 del viejo Código al que corresponde el artículo 178 del actual Código de Procedimiento Civil, su texto es: “Toda excepción que pudo o podría oponerse a la acción original puede alegarse en una acción entablada sobre una sentencia dictada fuera del Canadá”. Ninguna otra decisión ha sido citada por el juez Smith, en apoyo de su razonamiento de que la expresión “acción original” se aplica al procedimiento ante un tribunal arbitral extranjero.

El juez llegó a la conclusión de que las disposiciones de Quebec que dan al “demandado, enjuiciado en la Provincia de Quebec sobre una sentencia extranjera, el derecho de plantear todas las cuestiones que podrían haberse planteado como excepción a la acción original examinadas de nuevo y decididas por los tribunales de Quebec” el demandado tiene “derecho a plantear todos los fundamentos de la defensa “que podrían haberse alegado” ante el tribunal extranjero de arbitraje.”⁶⁵

¿Cuál sería la situación en una acción sobre homologación por la Corte Superior de Quebec de un laudo pronunciado por un tribunal de arbitraje

⁶² Artículo 68-75 CP.

⁶³ Orsi v. Irving Samuel Inc. (1957) S.C. 209 p. 211.

⁶⁴ Ibid.

⁶⁵ Ib. p. 212.

en el exterior, fuera de Canadá, si tal laudo no fuera confirmado por una sentencia extranjera?

Es difícil aplicar las disposiciones del artículo 178 del Código de Procedimiento Civil de Quebec aplicable a las sentencias extranjeras, también a los laudos, no confirmados por sentencias extranjeras, porque el artículo 178 CP no menciona los laudos extranjeros de ninguna manera y además en ninguna parte del Código se puede encontrar una distinción entre un laudo nacional por un lado y un extranjero, por otro. Además, no se ha hecho ninguna definición de laudo extranjero. Quizá sea más fácil adelantar la tesis de que todo laudo se somete a las mismas normas sobre homologación por los tribunales de Quebec; sin embargo, es verdad que a falta de disposiciones expresas en el acuerdo de arbitraje, puede aplicarse la ley extranjera, siguiendo las reglas sobre conflicto de leyes, como el derecho sustantivo, según el cual el laudo debe ser dictado y también las normas de procedimiento deben ser aplicadas por el tribunal de arbitraje. Aun cuando tales normas sobre conflictos serán inaplicables cuando los árbitros estén facultados por las partes para actuar como mediadores y de este modo exentos de aplicación de toda ley.

VII. AYUDA JUDICIAL PÚBLICA

Toda persona que establezca la probable existencia de un derecho que desea que se afirme por la ley la insuficiencia de sus recursos para cubrir los gastos necesarios puede obtener ayuda judicial pública.⁶⁶ La concesión de la ayuda judicial pública exime de los gastos judiciales, incluso los exigibles por la Corona y obliga a los funcionarios de la corte y a los alguaciles a prestar sus servicios sin remuneración.⁶⁷ La solicitud de ayuda judicial pública se hace por moción dirigida al juez del distrito donde el solicitante piensa ejercer su derecho.

Por lo tanto, parece aconsejable hacer una moción ante el tribunal que tenga jurisdicción en Quebec para la homologación de un laudo si tal laudo pudiera considerarse “extraño” en lugar de iniciar una acción de ejemplificación de una sentencia extranjera que homologó anteriormente dicho laudo.⁶⁸

⁶⁶ Artículo 101 CP.

⁶⁷ Artículo 102 CP.

⁶⁸ L. Kos-Rabcewicz-Zubkowski, Arbitraje en el Código de Procedimiento Civil de Quebec, Revista Jurídica “Thémis” (1968), Núm. 2, p. 156; y en la “Rassegna dell’Arbitrato” (1968), Núm. 3, p. 92; mencionado y aprobado por J. G. Castel, Quelques questions de procédure en droit international privé québécois (algunas cuestiones de procedimiento en materia de derecho internacional privado de Quebec), Revue du Barreau, 31 (1971), Núm. 2, p. 145, nota 31.

VIII. ASISTENCIA LEGAL PÚBLICA

La persona que carece de recursos económicos y que desee recibir asistencia legal debe solicitarla a la entidad de asistencia legal.⁶⁹ La solicitud de ayuda jurídica debe establecer la situación financiera del solicitante y el fundamento de su reclamación.⁷⁰ Todo peticionario o beneficiado de la ayuda jurídica notificará sin demora a la entidad a la cual haya solicitado o que le haya extendido un certificado, todo cambio de su situación que haga inexacta la información por él proporcionada para obtener la ayuda jurídica.⁷¹ La ayuda jurídica puede rechazarse, suspenderse o retirarse, según el caso, con respecto a toda persona que de otro modo tenga derecho, cuando tal persona, sin suficiente fundamento: *a)* no proporcione la información o los documentos requeridos para estudiar su solicitud; *b)* no informe de los cambios en su situación; *c)* rechace o deje de ejercitar sus derechos y recursos legales; *d)* rechace o no coopere con el abogado o notario que le preste sus servicios profesionales, en la forma considerada como normal y habitual entre el abogado o el notario y su cliente.⁷² Toda persona que estime que ha sido agraviada por haber sido rechazada, retirada o suspendida la ayuda jurídica, puede dentro de los quince días siguientes a la decisión solicitar que el Comité de Revisión vuelva a examinar su caso.⁷³ La decisión del Comité de Revisión es definitiva e inapelable.⁷⁴

La expresión "persona que carece de recursos económicos" significa toda persona que carece de los medios económicos suficientes para hacer valer un derecho, obtener un consejo legal y ocupar los servicios de un abogado o notario sin privarse de los medios de subsistencia.⁷⁵ La persona que carece de recursos económicos que pueda establecer la existencia probable de un derecho, o, según el caso, la necesidad del servicio legal tiene derecho a recibir ayuda jurídica. El que recibe ayuda jurídica está exento del pago de: *a)* honorarios judiciales y extrajudiciales del abogado o notario por los servicios profesionales prestados al beneficiario, con arreglo a esta ley por un abogado o notario a él asignado; *b)* no obstante cualquier ley que no esté de acuerdo con tal ayuda, las costas judiciales, incluso las que sean exigibles por el Gobierno de Quebec y los derechos que el registrador recaude conforme a la Ley de Timbres (Leyes revisadas del Parlamento de

⁶⁹ Artículo 63, Ley sobre asistencia legal, sancionada el 8 de julio de 1972. *Lois refondués du Québec*. 1977, c. A-14.

⁷⁰ *Ib.* Artículo 64.

⁷¹ *Ib.* Artículo 68.

⁷² *Ib.* Artículo 70.

⁷³ *Ib.* Art. 74. ⁷²⁾ *Ib.* Art. 79.

⁷⁴ *a)* *Ib.* Art. 2.

⁷⁵ *b)* *Ib.* Art. 4.

Quebec, 1964, capítulo 8º); c) honorarios de un alguacil o taquígrafo que obre como tal en nombre del beneficiario de la ayuda jurídica; y d) honorarios de los expertos que actúan en representación del beneficio de ayuda jurídica y son pagados por la entidad de ayuda jurídica, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Reglamento.⁷⁶ El beneficiario que pierde el juicio no está exento de la condena en costas, en favor de la parte contraria o del pago de tales costas.⁷⁷

La ayuda jurídica puede concederse en cualquier estado del juicio planteado ante el tribunal de la jurisdicción original o en apelación, ante cualquier tribunal y para cualquier trámite, contencioso o no; y se extiende al procedimiento⁷⁸ de ejecución.

Esta moción que no necesita notificarse, establece la indigencia del solicitante y el fundamento de su derecho.⁷⁹ Puede retirarse el beneficio de la ayuda judicial pública en cualquier etapa del juicio y aun retroactivamente, por razones juzgadas como suficientes por el tribunal.⁸⁰ A fin de obtener los servicios profesionales de un abogado el solicitante puede recurrir a la Oficina de Ayuda Judicial del Colegio de Abogados. Esta oficina puede también pagar los gastos de un taquígrafo y traductor oficiales, si es necesario. La persona ayudada que pierde el juicio no está exenta del pago de las costas en favor de la parte contraria, pero su abogado puede exonerarle del pago de los honorarios sin hacerse culpable de desacato a la corte. Cuando se adjudican las costas contra la parte contraria, las costas autorizadas por la corte incluyen los gastos de toda clase, tal como si no hubiera tenido lugar ninguna ayuda judicial; pero tales costas son pagaderas por el ministerio de la ley al protonotario, quien recauda y distribuye entre las personas que tienen derecho a ellas.⁸¹

No hay apelación de una sentencia que concede, rechaza o retira la ayuda judicial pública.⁸²

IX. EL EXTRANJERO ANTE LOS TRIBUNALES DE QUEBEC

Los extranjeros tienen derecho de iniciar una acción judicial ante los tribunales de Quebec contra cualquier habitante de la Provincia de Quebec para el cumplimiento de obligaciones contraídas por él en países extranje-

⁷⁶ c) Ib. Art. 5.

⁷⁷ Ib. Art. 8.

⁷⁸ Ib. Art. 10.

⁷⁹ Artículo 104 CP.

⁸⁰ Artículo 105 CP.

⁸¹ Artículo 107 CP.

⁸² Artículo 109 CP.

ros.⁸³ Los extranjeros, aunque no sean residentes de Quebec, pueden ser demandados en sus tribunales para el cumplimiento de obligaciones contraídas por ellos aun en países extranjeros.⁸⁴ Los extranjeros tienen derecho de adquirir y transmitir a título gratuito u oneroso, así como por sucesión o por testamento, toda clase de bienes muebles e inmuebles en Quebec, en la misma forma que los ciudadanos canadienses.⁸⁵

X. PRUEBA DE LA LEY EXTRANJERA

En Quebec la ley extranjera se trata como cuestión de hecho; debe alegarse y demostrarse por las partes que alegan su existencia.⁸⁶ La prueba debe hacerse por un experto. No es suficiente presentar meramente el libro que contiene la ley extranjera que se alega o la jurisprudencia y presentarla ante el tribunal.⁸⁷ Toda persona cuya ocupación exige que tenga conocimiento de la ley de un determinado país puede ser un testigo competente y calificado.⁸⁸ La ley extranjera alegada y no contradicha se considera como demostrada.⁸⁹ Cuando la prueba de dos o más expertos está en conflicto, el tribunal decidirá. El juez puede dar su propia interpretación, si bien debe guiarse por los puntos de vista de los expertos respecto a cual de los documentos tiene la fuerza de la ley y al sentido de los términos técnicos. También si la prueba de un solo experto no es clara y positiva el tribunal no está obligado a aceptar su punto de vista.⁹⁰ Los expertos no son llamados por el tribunal sino por las partes que desean probar la ley extranjera. A falta de alegación y prueba de la ley extranjera, los tribunales de Quebec suponen que no hay diferencia entre la ley extranjera y de la de Quebec.⁹¹

⁸³ Artículo 28 Código Civil de Quebec.

⁸⁴ Artículo 27 Código Civil.

⁸⁵ Artículo 25 Código Civil.

⁸⁶ J. B. Castel, *Private International Law*, 1969, p. 94.

Louis-M. Lamarre, *L'application du droit étranger est-elle un élément de fait ou un élément de droit?*, 31 *Thémis* 179.

Denyse Fortin Caron & Ives Caron, *Le traitement procédural d'une loi étrangère relativement à l'introduction de cette loi devant le tribunal du for*, 40, *Thémis* 250.

⁸⁷ W. S. Johnson, *The Conflict of Laws*, 1933, vol. I, p. 19.

⁸⁸ Castel, op. cit. p. 97. *Gold v. Reinhblatt* (192) S.C.R. 74.

⁸⁹ *Voght v. Richter* (1891), 21 R.L. (N.S.) 481. Johnson, op. cit. p. 52. Castel, op. cit., p. 94.

⁹⁰ Johnson, op. cit. p. 30-31.

⁹¹ Johnson, op. cit. p. 58. Castel, op. cit. p. 95.

APÉNDICE

Formulario de la carta rogatoria

Formulario Núm. K-2

Carta rogatoria (para recibir la prueba)

A la autoridad judicial competente de

_____ en el

(Nombre del país).

Por cuanto está pendiente una acción civil (comercial) en el

(Nombre del Tribunal)

(País de origen)

en

en Canadá, en la cual

_____ es demandante; y

_____ es demandado;

y en dicha acción el demandante reclama

_____;

Y en cuanto, se ha manifestado a dicho tribunal que es necesario para fines de la justicia y para la debida determinación de las cuestiones en disputa entre las partes, que se examine a las siguientes personas como testigos previo juramento en relación con tales cuestiones, es decir

(Nombres y direcciones de los testigos).

Y como parece que tales testigos residen dentro de su jurisdicción, Yo

_____ (El presidente u otro juez que
preside el tribunal en cuestión)

tengo el honor de solicitar por las razones anteriormente expuestas y para prestar ayuda a dicho tribunal, que se sirva citar a dichos testigos

(y a los demás testigos según los
representantes de dicho deman-
dante y demandado respetuosa-
mente le solicitarán por escrito
que se sirva citar)

para que asistan en la fecha y lugar que usted designe ante usted u otra persona, que de acuerdo con su procedimiento sea competente para recibir el examen de los testigos y que usted ordene que tales testigos sean examinados (por medio de interrogatorios que se acompañan a esta carta rogatoria) de *viva voz*, en relación con los asuntos en cuestión, en presencia de los

representantes del demandante y demandado, de los que mediante notificación previa asistan a tal examen.

Y además tengo el honor de solicitar de usted que permita a los representantes de dicho demandante y demandado o de los que estén presentes para que estén en libertad de examinar (mediante interrogatorios y de *viva voz* sobre el asunto materia de los mismos o que surja de las respuestas a los mismos) a los testigos que puedan presentarse previa notificación por escrito en su nombre y que permitan a la otra parte hacer repreguntas a dichos testigos (mediante repreguntas y de *viva voz*) y a la parte que presenta el testigo para su examen la libertad de volver a examinarse de *viva voz*.

Además tengo el honor de solicitar de usted que se tome (las respuestas de dichos testigos y todas las cuestiones adicionales de *viva voz*, ya sea en el examen o repreguntas, o nuevo examen) la prueba de tales testigos que se refieran a escritos y a todos los libros, cartas, papeles y documentos presentados en tal examen que estén debidamente marcados para su identificación, y que además se servirá autenticar tal examen con el sello de su tribunal o de otra manera que esté de acuerdo con su procedimiento y que devuelva lo mismo junto con (los interrogatorios y repreguntas, y) una factura de los derechos y gastos pagaderos respecto a la ejecución de su solicitud, por medio del Cónsul canadiense de quien se haya recibido la misma para su envío a

(Nombre del tribunal).

Y ruego además que usted o los representantes de las partes si se designan, que me informe de la fecha y lugar donde debe tener lugar el examen.

Fechada el de de 19 .

G. QUEBEC

I. CODE OF CIVIL PROCEDURE Q.S. 1965, c. 80

50. A person cannot use the name of another to plead, except the Crown through authorized representatives.

Nevertheless, when several persons have a common interest in a dispute, any one of them may appear in judicial proceedings on behalf of them all, if he holds their mandate. The power of attorney must be filed in the office of the court with the first pleading; thereafter the mandate cannot be revoked except with leave of the court and is not affected by the death or change of status of the mandators. In such case, the mandators are jointly and severally liable with their mandatary for the costs.

Tutors, curators and others representing persons who have not the free exercise of their rights, plead in their own name in their respective capacities.

65. A plaintiff who does not reside in the province must give security for the costs which may be incurred in consequence of his suit. The same applies to a person who acts on behalf of another under the second paragraph of article 69 if neither he nor any of his mandators resides in the Province.

CHAPTER THREE

PLACE OF INSTITUTING ACTIONS

68. Subject to the provisions of articles 70, 71, 74 and 75, notwithstanding any agreement to the contrary, a purely personal action may be instituted:

1. Before the court of the defendant's real domicile or, in the cases contemplated by article 85 of the Civil Code, before that of his elected domicile.

If the defendant has no domicile in the province but resides or possesses property therein, he may be sued before the court of his ordinary residence, before the court of the place where such property is situated, or before the court of the place where the action is personally served upon him;

2. Before the court of the place where the whole cause of action has arisen; or, in an action for libel published in a newspaper, before the court of the district where the plaintiff resides if the newspaper has circulated therein;

3. Before the court of the place where the contract which gives rise to the action was made.

A contract giving rise to an obligation to deliver, negotiated through a third party who was not the representative of the creditor of such obligation, is deemed to have been made at the place where the latter gave his consent.

69. Notwithstanding any agreement to the contrary, an action based upon a contract of insurance and taken against the insurer may in all cases be instituted before the court of the domicile of the insured; in the case of insurance of property, it may also be instituted before the court of the place where the loss occurred.

70. The action for separation from bed and board or for separation of property only and the action for annulment of marriage are taken before

the court of the domicile of the husband or before the court of the last residence of the consorts. But if the husband cannot be found, the wife may institute the action before the court where she resides.

71. The incidental action in warranty must be taken before the court in which the principal action is pending,

72. In personal matters, a plaintiff who has joined several causes of action which did not all arise in the same district may bring his action before any court which has jurisdiction over any one of them.

73. A real action or a mixed action may be taken either before the court of the domicile of the defendant or before the court of the district where the property in dispute is situated in whole or in part.

74. In matters of succession, action is instituted before the court of the place where the succession devolved if it opened in the province; otherwise, before that of the place where the property is situated, or of the domicile of the defendant or any of the defendants.

75. An action against several defendants domiciled in different districts, if it is a personal or mixed action, may be instituted in the court before which any of them may be summoned; but if it is a real action, it must be instituted in the court of the place where the object of the dispute is situated.

SECTION II

SERVICE

§ 1. *How service is made*

120. Unless specifically otherwise provided, any sheriff or bailiff may make a service anywhere in the province. In no case, however, may greater costs be taxed than if the service had been made by the sheriff or bailiff nearest to the place of service.

121. A sheriff or bailiff cannot make service in matters in which he is interested, or in matters which concern his relations by blood or by alliance, to the degree of cousin-german inclusively, under pain of suspension.

122. In any place where there is neither sheriff nor bailiff able to act, service may be made by any person of legal age there residing or by registered or certified mail; service made otherwise without sufficient reason gives no right to higher costs.

123. Service of a writ or of any other written proceeding is made by leaving a copy of the proceeding for the person for whom it is intended.

Personal service may be made by handing a copy of the proceeding to him in person, wherever he may be; domiciliary service may be made by leaving the copy at his domicile or ordinary residence, with a reasonable person residing therein.

Service may also be made at the domicile elected by the person for whom it is intended, or upon the person indicated by him.

If he has no known domicile or ordinary residence within the province, service may be made upon him at his office or place of business speaking to a reasonable person in charge thereof.

If he is not represented by attorney, service of any written proceeding other than a proceeding to institute a suit may be made in accordance with article 140. If that person has no known domicile or ordinary residence within the province of Québec, service may be made at the office of the court.

124. The copy served must be certified by the party himself or his attorney, and the person making service must endorse thereon, over his signature, the date and hour of service.

125. If the person concerned refuses to accept the copy of a proceeding, the person making service records the refusal on the original and personal service is deemed to have been made at the time of refusal.

The person making service must then leave the copy of the proceeding by any appropriate means.

126. Service shall not be made in a place of public worship, or in court, or upon a member of the Legislature upon the floor of the House.

127. In all cases in which the parties reside together, any service for one upon the other must be personal, unless another mode of service is authorized under article 138.

128. A proceeding addressed to several parties must be served upon each of them separately.

129. Service upon a commercial partnership may be made at its place of business or, if it has none, upon one of the partners. Similarly, service upon any group contemplated in article 60 may be made at its office or, if it has none, upon one of its officers.

130. Service upon a corporation as defined in the Civil Code is made at its head office, at its business office in the province, or at the office of its agent in the district where the cause of action has arisen, speaking to any officer or to a person in charge of the said office.

If the corporation has no business office in the Province of Québec and no agent having his office in the district where the cause of action has arisen, service may be made upon one of the officers of the corporation or upon any person mentioned as such in the last annual report submitted

to the Minister of Consumer Affairs, Cooperatives and Financial Institutions under the Companies Information Act.

132. Service upon an unincorporated joint stock company, upon a corporation other than one incorporated under the laws of this province or of Canada, or upon a testamentary executor, administrator or representative of the succession of a person who had property in the province but was not domiciled therein, may be made at its or his office, speaking to a person employed therein, or anywhere upon its president or secretary or upon its or his agent.

133. Service upon the heirs collectively in accordance with the first paragraph of article 116 is made at the last domicile of the deceased; if such domicile is not in the province, or is closed or if no member of the deceased's family is there, the service is made upon one of the heirs.

Service upon heirs summoned collectively in accordance with the second paragraph of article 116 may, with the authorization of the judge or prothonotary, be made by public notice in the district in which the immovable in dispute is situated.

134. Service upon a navigator or mariner, who has no known domicile or residence in the province, may be made on board his ship, speaking to a member of the ship's company.

135. Persons imprisoned must be served personally.

136. The Attorney-General may, on request made to the government through diplomatic channels, direct a bailiff to serve upon a person in the province any proceeding issued by a tribunal foreign to Canada.

Such service is made by leaving for the party in the ordinary way a true copy of such proceeding, certified by an officer of the court by which such proceeding was issued. If such copy is not drawn in the French or English language, a certified translation thereof must be annexed thereto.

The return of service also is made in the ordinary way, but with mention where necessary of the fact that a translation was annexed to the copy served.

The capacity and signature of the serving officer must be attested by the prothonotary of the Superior Court of the district where he resides.

The Lieutenant-Governor may attest the signature of and the declaration by the prothonotary, and have the original proceeding with the return of service and the taxed bill of costs transmitted to the Secretary of State of Canada.

137. The judge or prothonotary, upon proof that a party is domiciled or ordinarily resident in another province of Canada, may grant leave to serve any proceeding upon him at such domicile or residence; such leave is endorsed upon the original and copies of the proceeding.

It may then be served by any person of legal age, who must make an affidavit of service.

138. The judge or prothonotary may, on motion, if the circumstances so require, authorize a mode of service other than those provided by articles 120, 122, 123 and 130, particularly by public notice or by mail, unless such mode is already authorized by the said articles.

Such authorization may be obtained at the district of the place in which the written proceeding is served, if such district is not that in which the proceeding was issued.

T. INSTANCE

139. Service by public notice of a writ of summons is made by publication of an order of the judge or prothonotary, calling upon the defendant to appear within a delay of thirty days or such other delay as may be fixed, and informing him that a copy of the writ and declaration has been left for him at the office of the court.

Unless the judge decides otherwise, the order is published only once; the publication takes place either.

a) In a newspaper, designated by the judge or prothonotary, circulated in the locality of the last known address of the defendant or, if no newspaper is circulated in that locality, in the locality where he is required to appear, or

b) In the *Gazette officielle du Québec*, in the form and in accordance with the terms and conditions prescribed by the Lieutenant-Governor in Council.

If the circumstances so require, the judge may order the publication by any other appropriate means, in particular by letter, or by an advertisement on the radio or television; he shall then determine the mode of proof of publication.

The order is published in French but if the circumstances so require, the judge may order it published in English as well.

The same rules are followed, with any necessary modification, for the service by public notice, when it is required, of any proceeding other than a writ of summons, and for the publication of the public notices of sale provided for in articles 594 and 670.

Service by one publication is complete and is deemed to have taken place on the date of such publication; in the other cases, service is complete only when all the prescribed publications have been made, but it is deemed to

have been made on the date of the first publication. L II. Bill 32 (en vigueur le 1er avril 1978).

140. Service by mail is made by mailing a copy of the proceeding by registered or certified mail to the party at the last known address of his residence or place of business.

TITLE TWO

CONTESTATION OF THE ACTION

CHAPTER ONE

DEMAND FOR SECURITY FOR COSTS

152. The defendant may, within five days of appearance, apply to the judge in chambers, or, in his absence, to the prothonotary for an order that the delay for contesting the action shall not commence to run until security has been given as required by article 65, and he has been notified that it has been given. If the application is dismissed, the delay for contesting the action runs from the judgment dismissing it.

153. Notwithstanding the expiry of the delay of five days, the defendant may require security for costs, but such demand does not stay the suit.

154. The plaintiff who fails to give security within the delay fixed may be non-suited, saving his recourse.

178. Any defence which was or might have been set up to the original action may be pleaded to an action brought upon a judgment rendered out of Canada.

179. Any defence which might have been set up to the original action may be pleaded to an action brought upon a judgment rendered in any other province of Canada, provided that the defendant was not personally served with the action in such other province or did not appear in such action.

180. Any such defence cannot be pleaded if the defendant was personally served in such province, or appeared in the original action, except in any case involving the decision of a right affecting immovables in this province, or the jurisdiction of a foreign court concerning such right.

SECTION III

SUMMONING WITNESSES

280. The party who wishes a witness to testify may summon him by a writ of *subpoena* served at least five clear days before the appearance. However, the writ intended for a minister or a deputy minister of the government of Québec is served at least ten clear days before the appearance.

However, in cases of urgency, the judge or prothonotary may, by special order entered on the writ of *subpoena*, reduce the delay for service, but it cannot be made less than twelve hours before the time fixed for appearance.

281. A witness may be summoned to declare what he knows, to produce some document, or to do both.

282. Any person residing in the Province of Ontario may be compelled to appear as a witness, if the judge in chambers, the prothonotary or the assistant prothonotary designated in accordance with article 195, is satisfied that his presence is necessary and if there is not another action for the same cause pending in the Province of Ontario.

Such summons, however, can only be made upon a special order of the judge or the prothonotary written on the writ of subpoena which must be served in conformity with the law of Ontario, by a person of full age, who must make a return thereof under oath.

283. A person in prison can only be summoned on an order from the judge or prothonotary commanding the warden or gaoler, as the case may be, to bring him before the court to give evidence.

The judge may, in addition, condemn the person so arrested to pay, in whole or in part, the costs caused by his default.

A defaulting witness who resides in the Province of Ontario can only be punished by the court within whose jurisdiction he resides, upon a certificate of the court attesting his default.

SECTION V

EXAMINATION OF WITNESSES

293. In all cases here oral evidence is permitted, proof may be adduced by one witness; subject, however, to the provisions of article 301.

294. Except where otherwise provided, in any contested case the witnesses are examined in open court, the opposite party being present or duly notified.